

17092 ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Illán (Lugo).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Illán (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Tierra Llana (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 18 de agosto de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Illán (Lugo), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Begonte, perteneciente a la parroquia de Illán, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Gaibor; Sur, parroquia de Begonte; Este, parroquia de Gaibor, y Oeste, parroquias de Viris y Bóveda. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17093 ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Damil (Lugo).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Damil (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Tierra Llana (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 18 de agosto de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Damil (Lugo), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Begonte, perteneciente a la parroquia de Damil, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquias del Felmil y Trobo; Sur, parroquia de Saavedra; Este, río Miño y Oeste, parroquias de Trobo y Saavedra. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17094 ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sotillo de Rioja (Burgos).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Sotillo de Rioja (Burgos), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Belorado (Burgos), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 17 de junio de 1961, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Sotillo de Rioja (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término de Redecilla del Campo, perteneciente a la entidad local menor de Sotillo de Rioja. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

17095 ORDEN de 8 de julio de 1974 por la que se autoriza la transferencia de varios viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 8.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: Don Benito Bouzada Campos.
Vivero denominado: «Boucan número 2».
Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Serafin Nogueira Nogueira.

Peticionario: Doña Carmen Riveiro Paz.
Vivero denominado: «M. L. número 4».
Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Dieste Rodríguez.